



UCIMED

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Andrés Vesalio Guzmán

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Mayo de 2015

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1. PROPÓSITOS Y DEFINICIONES..... | 4 |
| Artículo 1..... | 4 |
| Artículo 2..... | 4 |
| CAPÍTULO 2. DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES..... | 6 |
| Artículo 3..... | 6 |
| Artículo 4..... | 6 |
| Artículo 5..... | 6 |
| Artículo 6..... | 6 |
| Artículo 7..... | 7 |
| Artículo 8..... | 7 |
| Artículo 9..... | 7 |
| CAPÍTULO 3. SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS PROGRAMA DE LOS CURSOS..... | 7 |
| Artículo 10..... | 7 |
| Artículo 11..... | 7 |
| CAPÍTULO 4. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN..... | 8 |
| Artículo 12..... | 8 |
| Artículo 13..... | 8 |
| Artículo 14..... | 8 |
| Artículo 15..... | 8 |
| Artículo 16..... | 8 |
| Artículo 17..... | 8 |
| Artículo 18..... | 8 |
| CAPÍTULO 5. DE LOS EXÁMENES. | 9 |
| Artículo 19..... | 9 |
| Artículo 20..... | 9 |
| Artículo 21..... | 9 |
| CAPÍTULO 6. MATRÍCULA PARCIAL. | 9 |
| Artículo 22..... | 9 |
| Artículo 23..... | 9 |
| Artículo 24..... | 10 |
| Artículo 25..... | 10 |
| CAPÍTULO 7. SOBRE LA PROMOCIÓN..... | 10 |
| Artículo 26..... | 10 |

| | |
|---|----|
| Artículo 27..... | 10 |
| Artículo 28..... | 10 |
| Artículo 29..... | 10 |
| Artículo 30..... | 10 |
| Artículo 31..... | 10 |
| Artículo 32..... | 11 |
| Artículo 33..... | 11 |
| Artículo 34..... | 11 |
| Artículo 35..... | 11 |
| Artículo 36..... | 12 |
| CAPÍTULO 8. SOBRE LAS COMISIONES. | 12 |
| Artículo 37..... | 12 |
| CAPÍTULO 9. DEL OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS..... | 12 |
| Artículo 38..... | 12 |
| Artículo 39..... | 12 |
| Artículo 40..... | 12 |
| Artículo 41..... | 12 |
| Artículo 42..... | 13 |
| Artículo 43..... | 13 |
| CAPÍTULO 10. RECONOCIMIENTO, EQUIPARACIÓN, CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA..... | 13 |
| Artículo 44..... | 13 |
| Artículo 45..... | 13 |
| Artículo 46..... | 13 |
| Artículo 47..... | 13 |
| Artículo 48..... | 13 |
| Artículo 49..... | 14 |
| CAPÍTULO 11. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO..... | 14 |
| Artículo 50..... | 14 |

CAPÍTULO 1. PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y los procedimientos que regulan la actividad académica desarrollada en la Universidad de Ciencias Médicas, tendiente a la formación integral de un futuro profesional en Ciencias de la Salud. Incluye los siguientes ámbitos:

- a. Expedientes estudiantiles.
- b. Plan de estudios y programas de los cursos.
- c. Evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.
- d. Matrícula parcial.
- e. Avance, permanencia y graduación en la Institución.
- f. Otorgamiento de los campos clínicos.
- g. Política y procedimiento para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios.
- h. Exámenes de suficiencia.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

- a. **Actividades clínicas o prácticas:** son todas aquellas acciones practicas propias de la carrera que realizan los estudiantes en los ámbitos de los servicios de salud públicos o privados así como otros ámbitos necesarios en la carrera. En cualquier caso todas las actividades estarán bajo la supervisión y tutoría de docentes.
- b. **Calificación o nota final:** Incluye todas las evaluaciones, debidamente ponderadas, efectuadas durante el curso a lo largo del semestre.
- c. **Carga académica:** Es el número de créditos máximo que el estudiante puede matricular en un ciclo lectivo de acuerdo con el programa académico de cada carrera.
- d. **Certificación de las calificaciones:** Es el documento oficial emitido por la autoridad competente, que contiene la lista de cursos aprobados, la calificación obtenida en cada curso y la escala de calificación con su equivalente.
- e. **Convalidación de cursos:** Es el acto mediante el cual la UCIMED, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona con calificación de 70:00 o superior en una escala de cero a cien, en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, son equivalentes con los contenidos temáticos de los programas de cursos, semestres, módulos, seminarios o asignaturas impartidas por las distintas unidades académicas de la UCIMED. El requisito es que exista un 90% de congruencia con los objetivos y contenidos del curso objeto del reconocimiento. La UCIMED convalida hasta un máximo del 40% de los créditos totales del plan de estudios.
- f. **Crédito:** Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante que corresponde a tres horas reloj semanal de clase durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor o su equivalente cuando el periodo es diferente
- g. **Diploma:** Documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos de un plan de estudios. Contiene el nombre de la institución, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

- h. **Dirección de Unidad Académica:** Es la autoridad que ocupa la Dirección de una Escuela o Decanatura de una Facultad.
- i. **Equiparación de cursos:** Es el acto mediante el cual la UCIMED previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que cursos aprobados por una persona, con calificación de 70:00 o superior en una escala de cero a cien, realizados en otra escuela de la UCIMED son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en una Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- j. **Escala de calificación:** Es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para ser aprobados y cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación. La escala de valoración de las evaluaciones de cada curso, se extiende de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación de setenta.
- k. **Evaluación:** Proceso continuo y constante, realizado por el docente, para garantizar el aprendizaje y la formación del estudiante de acuerdo con el perfil definido por la UCIMED.
- l. **Evaluación final:** Es la evaluación que se realiza al final del curso y que aporta el 40 % del total de la nota final. Debe consistir en al menos dos de las siguientes actividades: un examen comprensivo, un trabajo, una práctica, una prueba especial, una presentación de seminario o monografía o caso clínico o la elaboración de un informe de investigación. Todo a criterio de la cátedra y que esté establecido en el programa del curso.
- m. **Grado académico:** Es el que otorga la Universidad después que el estudiante ha cumplido un número de créditos determinado y otros requisitos, de acuerdo con el plan de estudios de cada carrera aprobado por los entes estatales correspondientes.
- n. **Homologar:** Es verificar de manera oficial que las características de categoría y calidad de una cosa, se corresponden con la legislación vigente.
- o. **Matricula parcial:** Es el proceso por el cual se le permite al estudiante llevar semestralmente una carga académica máxima de 16 créditos.
- p. **Plan de estudios:** Es un documento académico, contiene la lista ordenada gradual y armónica de los programas de los cursos o asignaturas y actividades, debidamente descritas, con sus respectivas características: siglas, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, créditos, duración (horas lectivas o similares) y el orden en el que deben ser cursadas. La aprobación de todos los cursos correspondientes a una carrera universitaria, conduce a la obtención de un título y grado de Educación Superior.
- q. **Programa de cada curso:** Es la descripción detallada de los objetivos, contenidos, metodología y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso así como de los criterios de evaluación.
- r. **Promedio ponderado:** Se obtiene al multiplicar la calificación final de cada curso por su respectivo número de créditos, dividido entre la suma del total de créditos. Para efectos del cálculo del promedio ponderado las calificaciones inferiores a 50,00 se consideran iguales a 50,00.
- s. **Prueba de ampliación o examen extraordinario:** Es la evaluación que se aplica a los estudiantes que han obtenido una calificación final comprendida entre 60,0 y 68,0.
- t. **Reconocimiento:** Es el proceso mediante el cual la UCIMED declara que un curso ha sido convalidado o equiparado según corresponda.

- u. **Residencia:** Es el tiempo mínimo que un estudiante debe permanecer matriculado en la UCIMED y el número mínimo de créditos que debe aprobar, para tener derecho a graduarse, haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, del 40% del plan de estudios y debe aprobar al menos el 60% de los créditos del plan de estudios.
- v. **Semestre:** Periodo lectivo cuya duración temporal se extiende hasta un máximo de 23 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios, durante el período lectivo, los horarios de la actividad académica en general pueden desarrollarse dentro de los siete días de la semana, incluyendo fines de semana y días feriados, lo cual queda a criterio de la Cátedra fijar y es obligación del estudiante acatar. El año lectivo comprende dos semestres consecutivos.
- w. **Suficiencia:** Modalidad de evaluación mediante la cual un estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos de una determinada asignatura. No implica la asistencia sistemática a lecciones. Se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada caso. Debe haber cumplido con los cursos requisito de la materia. No se autoriza para materias que incluyan actividades de aprendizaje que demanden la presencia obligatoria del estudiante como actividades prácticas supervisadas, laboratorios y prácticas clínicas.
- x. **Título:** Designa el área de acción en que ha sido capacitada y formada la persona.
- y. **Unidad académica:** Es la comunidad académica, estudiantil y administrativa agrupada en Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones y Departamentos de la Universidad. Le corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social en el campo respectivo.
- z. **Verificación de documentos:** Es el proceso administrativo que realiza, la Oficina de Registro de la UCIMED, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en este Reglamento.

CAPÍTULO 2. DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES.

Artículo 3. Corresponde a cada Unidad Académica enviar la información necesaria al Departamento de Registro, para mantener actualizados los expedientes académicos estudiantiles. Estos expedientes son confidenciales. El estudiante podrá obtener copia de su expediente.

Artículo 4. Cada estudiante tiene su respectivo expediente que debe incluir la información general básica del estudiante, el registro académico de todos los cursos, el plan de estudios vigente al ingreso del estudiante y su historial universitario.

Artículo 5. Es responsabilidad de la Oficina de Registro de la Institución, resguardar los expedientes de cada uno de los estudiantes y vigilar toda la información.

Artículo 6. A su ingreso cada estudiante recibe de parte de la Institución copia del plan de estudios vigente, que servirá de base para la toma de decisiones respectivas. El estudiante es responsable del cuidado de este documento.

Artículo 7. A su ingreso, a cada alumno se le extenderá el carné que lo acredita como estudiante regular de la Universidad. Este documento es de uso obligatorio para el ingreso a las instalaciones de la institución, la realización de exámenes, solicitar libros en la Biblioteca, efectuar solicitudes en los diversos departamentos, hacer uso de los laboratorios de cómputo y otras salas especializadas, así como permanecer en la institución los fines de semana y días feriados. En caso de extravío, el estudiante deberá cancelar su reposición.

Artículo 8. Todo estudiante inscrito en la carrera estará sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de materias o actividades que ya aprobó o que esté cursando debidamente matriculado.

Cuando se trata de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante nuevo se incorpora al nuevo plan de estudios, el estudiante regular podrá optar si continúa con el plan que se encuentra cursando o al nuevo plan, siempre y cuando cuente con el aval de la autoridad correspondiente, luego de un estudio de su trayectoria académica.

Artículo 9. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de cuatro semestres (dos años) consecutivos, con la debida autorización escrita de su Unidad Académica, mantiene por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo, siempre y cuando cuente con el aval de la autoridad correspondiente, luego de un estudio de su trayectoria académica.

CAPÍTULO 3. SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS PROGRAMA DE LOS CURSOS.

Artículo 10. Previo al inicio de cada ciclo lectivo, las cátedras elaborarán los programas de los cursos de conformidad con la misión, visión de la UCIMED, y el perfil profesional de las carreras, lineamientos internos de la UCIMED y del CONESUP. El programa incluirá al menos: la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, el cronograma, la bibliografía, los créditos, las horas lectivas, las normas de evaluación del rendimiento académico, debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto a evaluar dentro del aprovechamiento escolar y de la calificación final, todo de acuerdo con este Reglamento y las otras normas de la Institución.

La posibilidad de eximirse de la evaluación final es potestad de las cátedras. Para eximirse de la evaluación final se debe tener una escolaridad de 90.00 (Noventa). Los docentes deberán especificar las normas para tal efecto en el programa. Los programas deberán ser enviados a la Biblioteca y al Departamento de Registro cada periodo lectivo.

Artículo 11. La primera semana de cada período lectivo los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el programa del curso a impartir y analizarlo conjuntamente.

CAPÍTULO 4. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Artículo 12. La evaluación del estudiante tiene por objeto comprobar la adquisición por parte de éste, de los aspectos formativos, cognoscitivos y psicomotores, considerados necesarios para desempeñarse como profesional en el campo de la salud.

Artículo 13. La evaluación se realizará en forma sistemática continuada y técnica, mediante la metodología pertinente, la cual se someterá a análisis constante para que cumpla con esta finalidad.

Artículo 14. El resultado de la evaluación es una de las referencias que se deberá tomar en cuenta para revisar los contenidos programáticos, la metodología y tomar las medidas necesarias para mejorar, permanentemente, el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 15. En cada Unidad Académica se establecerán los criterios particulares y características de la evaluación y promoción de los cursos, así como los procedimientos ordinarios y extraordinarios que se ofrezcan con base en estos criterios y dentro de los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 16. Es obligatoria la presencia de un docente de la cátedra en todo examen. Si veinte minutos después de la hora fijada para el inicio del examen, ningún docente se presenta a realizar la prueba, los estudiantes levantarán un acta avalada por la Dirección de Estudios o la Dirección de Vida Estudiantil y la presentarán ante la Autoridad de la carrera para su resolución.

Artículo 17. El rendimiento del estudiante será valorado sobre los siguientes criterios:

- a. Los resultados de exámenes de cada curso.
- b. La evaluación de todas las diversas actividades académicas llevadas durante el curso.
- c. Cualquier otro tipo de instrumento para medir el logro de los objetivos educativos.
- d. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

Artículo 18. En casos de reprobación de cualquier materia, se procederá de la siguiente manera:

- a. El estudiante que repruebe hasta dos veces cualquier materia del semestre, tendrá derecho a repetirla, en el entendido de que no podrá llevar ninguna materia del siguiente semestre hasta que apruebe las materias reprobadas.
- b. De reprobación cualquiera de ellas nuevamente, será separado de la carrera el siguiente semestre. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad horaria y de cupos.
- c. El estudiante que reingrese, de acuerdo con el inciso anterior, solo podrá cursar la(s) materia(s) que causaron la separación.
- d. A partir de la cuarta reprobación de la misma materia, el estudiante será separado de la universidad por un semestre, cada vez que repruebe.

CAPÍTULO 5. DE LOS EXÁMENES.

Artículo 19. La evaluación a criterio de los docentes podrá realizarse en forma escrita o en forma oral. Según el curso, se pueden utilizar las dos formas y realizar una parte escrita y otra parte oral.

Artículo 20. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a cualquier tipo de evaluación, lo siguiente:

- a. La fecha en que se va a realizar la evaluación.
- b. Los temas sujetos a evaluación.
- c. El tiempo de duración de la prueba.

Artículo 21. Las evaluaciones orales con excepción de las pruebas de grado, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Se realizarán en presencia de un jurado evaluador, integrado por al menos dos docentes de la disciplina a evaluar.
- b. Al inicio de la realización de la prueba, el coordinador del jurado evaluador deberá indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar.
- c. El jurado tendrá la opción de realizar una grabación de la evaluación, para utilizarla como prueba en caso de reclamo.
- d. Una vez finalizada la prueba oral, el jurado deberá entregar al estudiante una constancia, donde indica el lugar, hora, fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida debidamente fundamentada y conteniendo las firmas de todos los miembros del jurado.
- e. La no asistencia de un estudiante a un examen deberá ser justificada de forma satisfactoria, ante el docente del curso, aportando para ello la documentación que se le solicite de acuerdo con este Reglamento. De no aceptarse la justificación o de no presentarse, se calificará al estudiante con nota cero.

CAPÍTULO 6. MATRÍCULA PARCIAL.

Artículo 22. El proceso de matrícula está regulado por la normativa respectiva. Con respeto a la matrícula parcial, puede solicitarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se han reconocido previamente materias, al aplicarles un proceso de convalidación o equiparación interna.
- b. Cuando se han reconocido previamente materias, al aprobar un examen de suficiencia.
- c. Cuando el Decano, Director de carrera o de Departamento, por situaciones especiales de reprobación de alguna o algunas materias u otra condición, autorice la matrícula parcial.
- d. En todo caso, el aval de la matrícula parcial estará sujeta a requisitos, horarios, número de créditos y cupo disponible.

Artículo 23. Los estudiantes deben aprobar las materias de acuerdo con el orden establecido en el plan de estudios y no podrán seguir en el siguiente semestre hasta haber aprobado todas las materias del bloque anterior, con excepción de lo establecido en la Normativa de Matrícula. En

ningún caso el estudiante regular podrá matricularse en un curso sin haber aprobado los cursos considerados como requisito del mismo.

El estudiante que pierde una materia por segunda vez, sólo puede matricular esa materia y no tiene derecho a solicitar matrícula parcial.

Artículo 24. La aprobación de la matrícula parcial de un estudiante que pierde dos o más materias por primera vez, queda sujeta al criterio de la Dirección de la Unidad Académica según corresponda. El estudiante que pierde materias que fueron autorizadas en un proceso de matrícula parcial, sólo puede matricular la materia o materias, que perdió.

Artículo 25. Este proceso de matrícula parcial se autoriza únicamente para algunos cursos del nivel de bachillerato de la carrera. En el nivel de licenciatura no se autoriza para ninguna materia.

CAPÍTULO 7. SOBRE LA PROMOCIÓN.

Artículo 26. La nota final o del acta del curso, se compone de la nota de aprovechamiento o escolaridad, más la nota de la evaluación final. Para aprobar el curso la calificación final o de acta debe ser de setenta (70.00) puntos como mínimo.

Artículo 27. La nota de aprovechamiento o escolaridad se obtiene con base en las calificaciones de los exámenes cortos, parciales, trabajo de laboratorio, talleres, disecciones, guardias, prácticas clínicas, visitas médicas, seminarios, presentaciones orales, análisis de casos o cualquier otra actividad académica que determine la cátedra respectiva y que esté estipulada en el programa del curso con su respectivo valor porcentual. Corresponde al 60% de la nota final.

Artículo 28. Evaluación final es la que se realiza al final del curso y que aporta el 40 % del total de la nota final. Debe consistir en al menos dos de las siguientes actividades: un examen comprensivo, un trabajo, una práctica, una prueba especial, una presentación de seminario o monografía o caso clínico, la elaboración de un informe de investigación, con su peso porcentual debidamente especificado. Todo a criterio de la cátedra, y debe estar establecido en el programa del curso.

Artículo 29. El estudiante que no alcance una nota mínima de aprovechamiento de 60 puntos, automáticamente pierde el curso.

Artículo 30. El estudiante que obtenga una nota de aprovechamiento igual o superior a 60.0 pero inferior a 70.0, tendrá derecho a una evaluación final.

Artículo 31. Si la suma del aprovechamiento y de la evaluación final es igual o superior a 60.00 puntos pero inferior a setenta (70,00), el estudiante tiene derecho a realizar un examen extraordinario comprensivo, escrito u oral, siempre y cuando en la evaluación final haya obtenido una calificación igual o superior a sesenta (60,00).

En caso de realizar examen extraordinario, la calificación para aprobar el curso es de setenta (70,00) en números absolutos, sin aplicar regla de redondeo, y así lo consignará el profesor en el acta respectiva, aun cuando el estudiante haya obtenido una nota superior. Si el estudiante pierde la prueba extraordinaria, se le mantendrá la nota final obtenida antes de la realización de dicha prueba.

Artículo 32. Cuando una cátedra no ha entregado en los plazos establecidos, los resultados de las evaluaciones para que el estudiante obtenga el valor de su aprovechamiento la Autoridad correspondiente deberá solucionar la situación, estableciendo las calificaciones respectivas, con los criterios que ella considere pertinentes.

Artículo 33. Corresponde a las Unidades Académicas, elaborar la programación de las evaluaciones, de forma tal, que no apliquen en la misma fecha y hora, dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. El estudiante podrá presentar hasta dos exámenes parciales o finales en un mismo día. En caso de conflicto se resolverá por la Autoridad respectiva.

Artículo 34. El reporte de las calificaciones se notifica al Departamento de Registro en la escala de cero a cien. La escala de calificaciones y su redondeo es la siguiente:

| Ámbito | Redondeo |
|------------|-------------------|
| Hasta 57.6 | Consignar la nota |
| 57.7 a 60 | 60 |
| 60.1 a 63 | 63 |
| 63.1 a 65 | 65 |
| 65.1 a 68 | 68 |
| 68.1 a 70 | 70 |
| 70.1 a 73 | 73 |
| 73.1 a 75 | 75 |
| 75.1 a 77 | 77 |
| 77.1 a 80 | 80 |
| 80.1 a 83 | 83 |
| 83.1 a 85 | 85 |
| 85.1 a 87 | 87 |
| 87.1 a 90 | 90 |
| 90.1 a 93 | 93 |
| 93.1 a 95 | 95 |
| 95.1 a 97 | 97 |
| 97.1 a 100 | 100 |

Artículo 35. Una vez que el acta ha sido firmada por el docente, Director de Cátedra, Director de Ciencias Básicas o de carrera o Decano, según corresponda, no puede ser modificado. En caso de

ser necesaria una corrección, se debe elaborar una nueva acta con todas las firmas establecidas y proceder con la anulación de la anterior.

Artículo 36. La Universidad de Ciencias Médicas, dentro de los requisitos de graduación de algunas de sus carreras, tiene la realización de pruebas de grado o de graduación, que pueden ser escritas u orales, y se rigen por la Normativa de Pruebas de Graduación de cada una de las carreras. La aprobación de las mismas es requisito indispensable para obtener el diploma y el grado académico de la respectiva carrera.

CAPÍTULO 8. SOBRE LAS COMISIONES.

Artículo 37. Para coadyuvar a las Direcciones y Decanaturas existirán comisiones ad hoc, para resolver asuntos propios de las Carreras, relacionados con los estudiantes y que no estén contempladas en otro reglamento de la Institución.

Los miembros de esas comisiones durarán en sus funciones un máximo de dos (2) años y podrán ser nombrados en forma consecutiva.

CAPÍTULO 9. DEL OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS.

Artículo 38. El otorgamiento de campos clínicos para realizar la práctica supervisada o cursos con prácticas clínicas en aquellas carreras que así lo requieran, quedará sujeto a las disposiciones emitidas por las instituciones públicas o privadas donde se realicen actividades académicas.

Artículo 39. Los estudiantes que ingresan a los cursos clínicos serán distribuidos en los respectivos lugares o centros docentes de acuerdo a los campos clínicos que los establecimientos de salud establezcan y de acuerdo con el número de plazas docentes.

Artículo 40. Los costos de campos clínicos están sujetos al sistema tarifario de las instituciones públicas y privadas donde se realicen estos cursos vigentes en el momento que el estudiante matricule.

Los costos de campos clínicos no están incluidos en la tarifa de matrícula que la Universidad consigne para el periodo lectivo, por lo tanto el estudiante deberá cancelar dicho monto junto con la matrícula.

En aquellos casos donde el estudiante se retire justificadamente o no, se mantiene la obligación de cancelar el costo de los campos clínicos.

Artículo 41. El estudiante de los cursos de práctica supervisada estará sujeto a las normas disciplinarias de convivencia y respeto que le asigne cada unidad académica. De igual manera el estudiante deberá someterse a las normas de evaluación que cada cátedra tenga vigente, aparte

de las normas establecidas en cada uno de los programas de los cursos o prácticas supervisadas del plan de estudios respectivo.

Artículo 42. Los cursos o prácticas a realizar fuera del país, serán aprobados por la Decanatura o Dirección de carrera respectiva, dentro de los lapsos estipulados en el calendario institucional y bajo el cumplimiento de los requisitos existentes para tales efectos.

Artículo 43. El estudiante de cualesquiera de las carreras que imparte la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED) es responsable de sus acciones, por consiguiente debe darse cuenta de sus capacidades y limitaciones y no realizar ninguna actividad, que no cuente con la autorización y supervisión del profesional a cargo del servicio o del docente responsable.

CAPÍTULO 10. RECONOCIMIENTO, EQUIPARACIÓN, CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA.

Artículo 44. En el proceso de reconocimiento de cursos participan las siguientes instancias:

- a. Dirección de Estudios.
- b. Unidad Académica.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección de Estudios

- a. Recibir las solicitudes para el reconocimiento (la equiparación o convalidación) de cursos realizados en instituciones de educación superior nacional o extranjera y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- b. Verificar la cancelación de los costos del trámite
- c. Velar porque el expediente de la solicitud esté completo y cumpla con todos los requisitos.
- d. Solicitar a la Unidad Académica correspondiente un dictamen sobre los programas sometidos a reconocimiento, el cual no es vinculante.
- e. Comunicar a la persona interesada, a la Unidad Académica y a la Oficina de Registro, el resultado final de la solicitud de reconocimiento de cursos.
- f. Recibir y tramitar según corresponda, los recursos de revocatoria, aclaración, adición y apelación interpuestos por el solicitante.
- g. Mantener el archivo de todos los casos analizados.
- h. Rendir a final de año ante la Autoridad correspondiente, un informe sobre los casos analizados.

Artículo 46. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos de revocatoria, adición y aclaración ante la Dirección de la Unidad Académica y Apelación ante la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la UCIMED haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, el estudiante debe cumplir con el requisito de residencia estipulado en este Reglamento.

Artículo 48. Sobre el examen de suficiencia

- a. Se presenta por una única vez en la asignatura respectiva.
- b. Deben de tener aprobados los cursos requisitos del curso solicitado para realizar por suficiencia.
- c. Únicamente se pueden presentar en cursos de naturaleza teórica.
- d. Por ciclo lectivo se pueden presentar hasta un máximo de cuatro exámenes por suficiencia
- e. Pueden ser escritos u orales ante un jurado
- f. No se autorizan en cursos con prácticas supervisadas , laboratorios o cursos clínicos
- g. El costo del examen será igual al costo del curso regular.
- h. Se debe elaborar un acta y hacerlo constar en el historial académico del estudiante como asignatura aprobada o reprobada por suficiencia, sin que esto sume en el promedio ponderado y en el registro de materias reprobadas
- i. En caso de ser orales el jurado será al menos de dos docentes y se debe levantar una acta con un resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y firmarse por todos los miembros del jurado y el propio estudiante.
- j. Cuando son escritos se conserva una copia del acta en que consta la calificación y la firma del profesor que lo realizó.

Artículo 49. Todo documento escrito debe ser presentado en idioma español. En caso de documentos en otro idioma debe aportarse la traducción oficial. Todo documento expedido en otro país debe ser además certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO 11. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO.

Artículo 50. El Departamento de Registro es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial del estudiante y es el único competente para certificar y hacer constar la información contenida en él.

Dicho expediente debe contener el historial de las notas finales de cursos y demás anotaciones con efectos jurídicos académicos de los estudiantes, de conformidad con el ordenamiento universitario.

Para cumplir con este objetivo, todos los procesos de inscripción de la institución estarán bajo la tutela de este Departamento.

Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la autoridad competente.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario No.203-2014 del 27 de agosto del 2014.

Aprobado en sesión del CONESUP No. 763-2015 del 25 de marzo del 2015

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior sobre la materia regulada.